

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que el término de traslado de las excepciones de mérito, y las objeciones al juramento estimatorio, tanto para la parte demandante, como para los llamantes en garantía, feneció el 20 de mayo de 2022. El 17 de mayo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho, radicó memoriales. A Despacho para que provea. Medellín, 24 de mayo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Verbal.
Demandantes:	Joel Andrés Valencia Castañeda, María Virgelina Castañeda Arenas y otros.
Demandados:	Axa Colpatria S.A. y otros.
Radicado:	05 001 31 03 006 2022 00061 00.
Asunto:	Incorpora - Resuelve solicitud - Fija fecha para audiencia inicial.
Auto sustanc.	# 0255.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, procede a disponer lo siguiente.

I. Sobre los traslados - Incorpora al expediente.

El despacho corrió traslado conjunto, tanto de las excepciones de mérito, como de las objeciones al juramento estimatorio, que fueron presentadas oportunamente por los demandados y el llamado en garantía. Dicho término venció el 20 de mayo de 2022.

Dentro del término en mención, se recibió pronunciamiento del apoderado judicial de la parte demandante; y por lo tanto, se dispone la incorporación del escrito radicado virtualmente por la parte actora, por medio del cual se pronuncia **oportunamente** con frente a las oposiciones planteadas por el extremo pasivo. El apoderado judicial de los llamantes en garantía, no presentó pronunciamiento alguno.

II. Resuelve solicitud.

El apoderado judicial de la parte actora, radico memorial virtualmente, por medio del cual, pronunciándose sobre requerimiento del despacho realizado mediante providencia anterior, indica que “...se validó directamente en la oficina de instrumentos públicos - Zona Sur, donde manifestaron que, por un error involuntario, no se había realizado la inscripción de la demanda en la matrícula 001-322234, conforme al oficio 387 del 08 de marzo de 2022, en este sentido nos indicaron que de parte del despacho se debía realizar un oficio de corrección, o un nuevo oficio para inscribir la medida, les indique que el oficio 387 se encontraba vigente, pero señalaron que como ya se había dado respuesta a ese oficio por parte de Instrumentos públicos se debía proceder con uno nuevo...”; por lo que solicita se oficie nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En vista de que no se aportó evidencia siquiera sumaria de lo informado por el memorialista, **no** se accede a la petición. Adicionalmente, como lo indica el mismo abogado, **es un error** de la Oficina de Registro **no haber atendido a cabalidad la orden impartida por el despacho**, por lo que es dicha entidad quien tiene la obligación del hacer los pronunciamientos respectivos de manera adecuada, completa y oportuna, so pena de las consecuencias legales pertinentes

Dado que el apoderado judicial de la parte demandante, de tiempo atrás cuenta con acceso virtual al expediente nativo de la referencia, puede acceder al mismo, con el fin de que descargue el oficio de comunicación de las medidas cautelares, con la correspondiente evidencia de radicación del mismo; para que, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción Administrativa número 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, realice los trámites correspondientes para que se imparta trámite en debida forma al oficio en mención.

III. Fija fecha Para Audiencia.

Toda vez que el traslado de las excepciones de mérito, y de las objeciones al juramento estimatorio, se encuentra vencido desde el 20 de mayo de 2022; se fija fecha y hora para la realización de la **audiencia inicial**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **MIÉRCOLES OCHO (8) de JUNIO del DOS MIL VEINTIDOS (2.022), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.)**; la cual se realizará de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Por lo anterior, se le recuerda a las partes que dicha diligencia es de manera **VIRTUAL**, siendo esta la forma de comparecencia, de conformidad con las normas referidas, por ello, tanto partes, como sus apoderados judiciales, y/o todos los demás intervinientes procesales, **DEBEN** asistir de **manera virtual**, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de su inasistencia injustificada, al tenor de lo consagrado en los artículos 204, 205, 218, numerales 3 y 4 del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordante, teniendo en cuenta que como lo dispone el Código General del Proceso, la audiencia se realizará (en este caso virtual) con los asistentes a la misma, y con las consecuencias legales y/o procesales que de esta circunstancia se pudiera derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es **NECESARIO** y **OBLIGATORIO** que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea directamente, o por medio de las partes y/o a sus apoderados judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad**, para efectos de poder ser CONVOCADOS por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y pueden ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Para lo anterior, **SE REQUIERE** a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co la información sobre los correos electrónicos **de todos los posibles intervinientes a la audiencia**, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la **ANTICIPACIÓN** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, **NECESARIA** y **SUFICIENTE** para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las **partes** y/o sus **apoderados judiciales**, no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia **oportunamente**, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 372 del Código General del Proceso, en el Decreto 806 de junio 4 de 2020 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencia legales y/o procesales que se deriven para las partes y apoderados que **no asistan y que no justifiquen oportunamente** su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y **aportando** medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener **disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet)**, **para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma**; así como tener disponibles los **documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identificación profesional para los apoderado(a)s judiciales**; para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución, si la hubiere.

IV. Advertencias.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual tendrá las siguientes consecuencias:

Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; para la parte demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia virtual, y no justifican su inasistencia en el término señalado en el inciso tercero del artículo 372 del Código General del Proceso, se declarará terminado proceso.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia de forma virtual, y no justifique su inasistencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos vigentes (smlmv), para el momento de su pago.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/05/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 084



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**